

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 09/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1996 06678	Liquidación Sucesoral	LASTENIA ABRIL DE ROBLES	-----	Auto que ordena tener por agregado CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION. REQUIERE TERMINO 5 DIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 1997 08499	Liquidación Sucesoral	MARIA ISLENIA PACHON GOMEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que designa auxiliar	08/11/2023	
11001 31 10 005 2018 00520	Verbal Sumario	MONICA BIBIANA ESLAVA FRANCO	ALEXANDER ARIZA SOPO	Auto que niega mandamiento de pago EJ AL	08/11/2023	
11001 31 10 005 2018 00892	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA MILENA ORDOÑEZ OCASION	KEITH ELFORD VILLAMIZAR OVALLE	Auto que termina consecutivo liquidatorio otros POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - LEVANTAR MEDIDAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2019 00282	Ordinario	DIANA PATRICIA DE LOS RIOS REYES	TEOFILO ANTONIO DE LOS RIOS CHAVEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 9:00 A.M.	08/11/2023	
11001 31 10 005 2019 00688	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY ALEXANDRA FORERO CUEVAS	MAURICIO ALEJANDRO SARMIENTO	Auto que resuelve solicitud PERMANEZCA EL PROCESO EN SECRETARIA HASTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES ACREDITE CUMPLIMIENTO ACUERDO	08/11/2023	
11001 31 10 005 2019 01040	Liquidación Sucesoral	JOSE IGNACIO ALBARRACIN CORREDOR	SIN	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2020 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NANCY RODRIGUEZ PRIETO	EFRAIN CUSTODIO PACHON PIRAGAUTA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 8:15 A.M.	08/11/2023	
11001 31 10 005 2020 00234	Jurisdicción Voluntaria	NOHORA NANCY MORALES	----	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA NOTARIA 5. REQUIERE PARA QUE ALLEGUEN RCN DE TERESA DE JESUS MORALES. TERMINO 30 DIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2020 00409	Liquidación Sucesoral	DARIO AMADO (CAUSANTE)	MARIA HERMELINDA BARBOSA DE AMADO (cAUSANTE)	Auto que reconoce heredero o cesionario PRORROGA TERMINO A HUGO AMADO BAROBOSA PARA QUE EN 20 DIAS ALLEGUE SU RCN Y DECLARA SI ACEPTA O REPUDIA LA ASIGNACION QUE SE LE DIFIRIO	08/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00495	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KRISTOPHER JAY MOTSCHENBACHER	CAROLINA DE LA CRUZ	Auto que rechaza demanda LSC	08/11/2023	
11001 31 10 005 2021 00345	Ordinario	LUZ ILIANA CANO PINO	ARTURO ANDRADE LINARES	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA SECUESTRO. DESIGNAR SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES	08/11/2023	
11001 31 10 005 2021 00436	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY ANGELICA BUITRAGO VILLAMIZAR	CLAUDIO FERNANDO SANCHEZ DUEÑAS	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2021 00619	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERALDINNE MUÑOZ LOPEZ	BRANDON MORENO RAMIREZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M.	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00047	Verbal Sumario	JAVIER ALFONSO BELTRAN TORRES	NUBIA RENDON BERNAL	Auto que ordena requerir POR DESISTIMIENTO TACITO. NOTIFICAR A LA DEMANDADA. TERMINO 30 DIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00099	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO	EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES	Auto que resuelve solicitud SUSPENDE POR 2 MESES. SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00130	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MELANY RODRIGUEZ CACERES	BERNEY PAYANENE ORTIZ	Auto que ordena correr traslado SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR 5 DIAS A LA PARTE DEMANDADA. REQUIERE PARTE ACTORA	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00262	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MERY QUINTANA PERILLA	MARIO FERNANDO GALEANO NIVIA	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES. REMITIR COPIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00262	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MERY QUINTANA PERILLA	MARIO FERNANDO GALEANO NIVIA	Auto que decreta medidas cautelares	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00481	Ordinario	LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	IVAN GUILLERMO FERNANDEZ TRUJILLO	Auto que ordena requerir INML PARA QUE INDIQUE SI HAY COVENIO PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE AND	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00638	Verbal Sumario	PAULA VALENTINA RENGIFO RIOS	CRISTIAN ALEJANDRO NIETO CASTAÑO	Auto que resuelve solicitud INADMITE CONTESTACION DEMANDA. TERMINO 5 DIAS	08/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00665	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS MANUEL CARABALLO GARCIA	SUSANA HELENA PAOLA ACEVEDO AMAYA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00113	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ERNESTO CHINA MORENO	KAREN MILDRED RODRIGUEZ ALGARRA	Auto que admite demanda EMPLAZAR PARIENTES O FAMILIA EXTENSA. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO. RECONOCE APODERADO	08/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00307	Liquidación Sucesoral	EMILIANO MARIN HERNANDEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que rechaza demanda SUC	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00312	Jurisdicción Voluntaria	SANDRA PATRICIA NUÑEZ LOZADA	NELLY NUÑEZ LOSADA	Auto que rechaza demanda Interd	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00314	Ordinario	JOSE IDER ANGEL NOVA	AURA ANTONIA MEDINA HOYOS	Auto que rechaza demanda UMH	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00318	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PILAR CLAVIJO MOLINA	ELKIN GARCIA LINDO	Auto que rechaza demanda DIV	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00393	Ejecutivo - Minima Cuantía	ALEX GIOVANNI CARDENAS ALVAREZ	CIELO ROCIO SANDOVAL RODRIGUEZ	Auto que rechaza demanda EJ AL	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00408	Especiales	LEYDI JOHANNA SANCHEZ CRUZ	HER. DE LUN HAO XU	Auto que rechaza demanda INV PAT	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00410	Verbal Sumario	SHEILA MENDOZA GARCIA	EDGAR GOMEZ AMADOR	Auto que rechaza demanda AL	08/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00422	Especiales	JESSICA KATHERINE VELASQUEZ GUASCA	JOSE WILMER REYES	Auto que rechaza demanda INV PAT	08/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **1996 06678 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y presentada la corrección al trabajo de partición por parte de la abogada Lilia Judith González Neme, respecto del cual, previamente a disponer del traslado al interesado, se le impone nuevamente requerimiento, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se sirva realizar las manifestaciones que a bien tenga, advirtiendo que no se trata de reabrir un debate procesal en torno a la partición *per se*, sino a la corrección solicitada respecto del nombre del heredero Eladio Abril. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1996 06678 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1290a96db4f62a2876031e0accdb618335143fa53ecb8e3c14c6baa42ca25e**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **1997 08499** 00
(Partición adicional)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores Andrés Fernando, Danilo, Luis Germán, y María Islenia Venturoli Pachón.

Y como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio del asunto de la referencia, es del caso designarles un curador *ad litem* para su representación. Así, se nombra al abogado Alfredo Jaime Rodríguez Garreta, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'384.602, y la tarjeta profesional número 88.039 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 4 No. 18-50, torre A, oficina 507, bloque A de Bogotá, teléfonos 3153472646 y 6018144858, y/o en la dirección de correo electrónico notificacionesgarreta13@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, para los fines previstos en el numeral 3° del artículo 518 del c.g.p., y contrólense términos.

Al margen de lo anterior, se advierte al abogado Carlos Fernando Moya Benavidez que el emplazamiento ordenado en autos se lleva a cabo conforme a las previsiones del artículo 108 del c.g.p., en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, en cuya literalidad se establece que este se hará “*sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Por tanto, no se tendrá en cuenta la gestión realizada en el diario El Espectador.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e63186706e57a355d519698e5493792d8c15bbd044cfaa928ae2f9bce75dba8**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00520 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por presentado en tiempo el memorial de subsanación radicado por la parte actora, en cuyo contenido se aclaró que *“la presente demanda se pretende el pago de las cuotas de EDUCACION, UTILES, UNIFORMES, dejadas de cancelar desde el 2018 a la fecha de la presentación de la Demanda agosto de 2023”*, lo cual se reafirma con las pretensiones de cobro incoadas. Sin embargo, de cara a la revisión integral del expediente, se advierte que el título base de la ejecución es el acta de audiencia llevada a cabo el 25 de octubre de 2018 celebrada ante este Juzgado dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria surtido entre las partes, en cuya literalidad se evidencia la falta de fijación de cuotas de educación y vivienda, como así mismo lo refirió la ejecutante en los hechos No. 5 a 7 del acápite fáctico de la demanda, circunstancia que impone la necesidad de negar el mandamiento de pago pretendido pues resulta evidente que los conceptos que pretenden cobrarse desde el año 2018 no se encuentran incluidos en el título base de la ejecución, como de esa manera lo prevé el artículo 422 del c.g.p., pues únicamente podrán *“demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante”*, lo cual no acaece en el asunto *sub examine*.

En consecuencia, el Juzgado resuelve **negar** el mandamiento de pago solicitado por Mónica Bibiana Eslava, respecto de cuotas de educación, vivienda y cuidado de los NNA, causadas desde el año 2018, toda vez que el título base de la ejecución no contempla su inclusión. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c13d6d2321e7689c00c590f33f281a2840fa6b96967fd619661b5a040764e**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2018 00892 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene cumplido el requerimiento efectuado en auto de 26 de julio de 2023 por parte del demandado, quien coadyuvó la petición de terminación del presente proceso con ocasión a la suscripción de la escritura 813 de 14 de marzo de 2023, por virtud de la cual se liquidó la sociedad conyugal entre Ana Milena Ordoñez Ocasión y Keith Elford Villamizar Ovalle, por lo que es preciso acceder a la terminación del proceso, con estribo en lo dispuesto en el artículo 314 del c.g.p. En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte actora el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad previa verificación de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11).
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea436e647ef6275fd7326a80b7a27f3d467eea520a9c138496d27a5720c6c8**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00282 00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de inicial ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **20 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00282 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a507bf452a7a61735223033a8f1e0c693255985d561cccf2729cc63a06fb602b**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00688 00**

En atención a informe secretarial que antecede, es del caso advertir que ambas partes guardaron silencio al requerimiento efectuado en auto de 24 de julio de 2023. Por tanto, como el presente asunto se encuentra suspendido hasta que se acredite el pago total de la obligación y/o su incumplimiento, según se dispuso en audiencia de 6 de mayo de 2021, permanezca el presente asunto en Secretaría hasta tanto alguna de las partes acredite el cumplimiento de sus cargas procesales.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00688 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13171ab3fa1a7bd6b0d24debd521bdb1026081794e2626433acc300d525c8ce**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 01040 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y presentado el trabajo de partición por parte de la partidora Nohora Patricia Jaimes Avendaño, primera profesional en aceptar el cargo encomendado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., del trabajo partitivo córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01040 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badc7683e58f53144af6a59f2df56f9e834d06d7bdb6aa779350707906df0cf**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

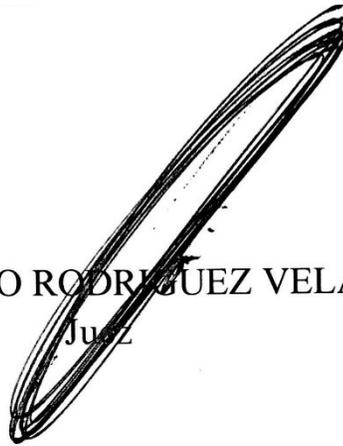
Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00094 00**

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de inicial ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **8:15 a.m.** de **23 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee0b255289582aa28a7ff2439cd5d9631afd9e68aab2e4ce58e4a026bd4c13**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00234 00**

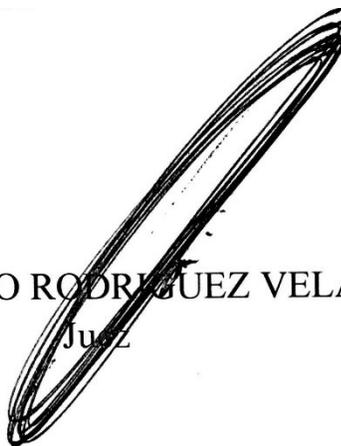
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta emitida por la Notaría 5ª de Bogotá, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

Así, atendiendo lo indicado en dicha respuesta, y para los fines previstos en el numeral 3º de la sentencia dictada en audiencia llevada a cabo el 18 de agosto de 2021, se impone requerimiento a los señores José Germán y Nohora Nancy Morales, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, se sirvan allegar el registro civil de nacimiento de Teresa de Jesús Morales. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00234 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fb659bc63521ebc78dec666ccfe52193c4a2ec56364a5f09dc3449693432e7**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00409 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregados a los autos los registros civiles de nacimiento de Vilma Stella Amado Barbosa y Edwin Amado Barbosa. En consecuencia, se les reconoce como herederos de los causantes, en condición de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a Frey Arroyo Santamaría como cesionario a título universal del 50% de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a Segundo Darío Amado Barbosa en la presente mortuoria, acorde con lo pactado en la escritura 0493 de 21 de febrero de 2023, suscrita ante la Notaría 7ª de Bogotá.
3. Prorroga por veinte (20) días más el plazo para que Hugo Amado Barbosa declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumirla repudiada (c.g.p., art. 492), y allegue su registro civil de nacimiento con el que demuestre su parentesco con el causanteno. El término comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación por estado. Por secretaría remítase la comunicación en los datos obrantes en el plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00409 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048c636b8a8280c934e555376444d9a04b7570d32e8859d57a7e7cf4d97ce9c**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C. (En verbal), 11001 31 10 005 **2020 00495 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de septiembre de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00495 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a3aec31b926b0eae9f70b831bf2681b4ccdead8e4778f0df3c5a4febe9c24**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00345 00**
(Medidas cautelares)

Como quiera que el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-95142 se encuentra debidamente inscrito, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 26 de mayo de 2023 (por el cual se decretaron las medidas cautelares), se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local que corresponda (c.g.p., art. 38, adic. ley 2030/20, art. 1°). Líbresele atento despacho comisorio con los insertos del caso, y gestiúnese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del c.g.p. Designese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00345 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b845e9cc3f9ad857bf2969870312302b83f791804616ce0f127607fcb700**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

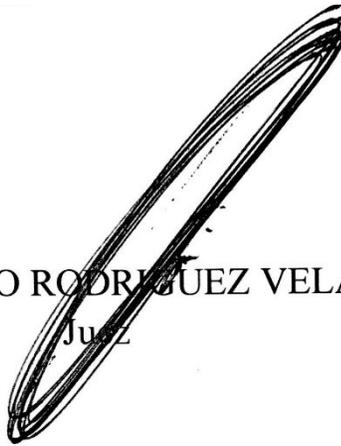
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00436 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00436 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf05487e932bd64734c9945ea5a8b59322d2bd9ccf13fd423f747a4ffd70**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

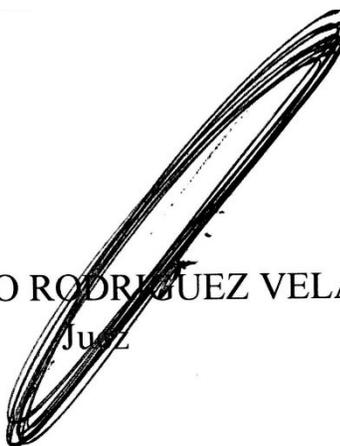
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00619 00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de inicial ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **20 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00619 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c847b7fa63649a7b7851e43da23e6249f60ad0dafd231ef44ed99fbbc9b6d94**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00047 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos procesales, dadas las irregularidades evidenciadas. Ha de verse que las normas previstas en el ordenamiento procesal civil, relativas a la notificación de los demandados, son excluyentes de aquella nueva forma establecidas en la ley 2213 de 2022, en tanto y en cuanto que una y otra imponen cargas disimiles; de ahí, entonces, que resulte abiertamente improcedente realizar la notificación al demandado con fundamento en el “*artículo 291 C.G.P. modificado temporalmente por el decreto 806 de 2020*”, amén que se invocan normas derogadas.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que la información puesta en el citatorio indebidamente enviado, refirió actuaciones propias de un proceso ejecutivo, pues allí se consignó que la demandada contaba con el “*término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del código general del proceso*”, circunstancia abiertamente errónea pues el expediente de la referencia no es aquel de naturaleza ejecutiva.

En tal sentido, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar los trámites de notificación al extremo demandado en debida forma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0315c3547a99644bdfd3ec3f9550e9bd322233f6b38e9902f0af8cdbb3bb320**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00099 00

En atención a informe secretarial que antecede, así como el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la suspensión del proceso por dos meses, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del c.g.p., se dispone suspender la presente actuación por dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Secretaría controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00099 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cb0bf24ff4d8824cbfacfb6b7e35600eeb5c5b78c8f908ddd04ddb1f862c**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00130 00

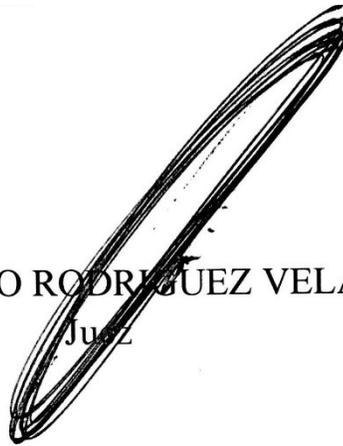
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el registro civil de matrimonio de las partes, con anotación marginal de divorcio, así como la solicitud de terminación del proceso efectuada por la parte demandante, respecto de la cual se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de cinco (5) días para que coadyuve la misma o realice las manifestaciones a que hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad (ley 2213/22, art. 11).

Corolario a ello, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, allegue copia de la escritura 2296 de 1º de diciembre de 2022, protocolizada ante la Notaría 81 de Bogotá, a la que hizo referencia en su memorial de terminación del proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00130 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91209c4e3752ac645aa7b6dc011c57ac2f34ccc1e8a4b207bd084c24308164e0**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

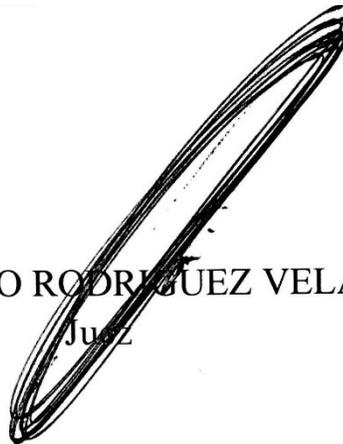
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00262 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Luis Hernán Murillo Hernández, quien fue designado como curador *ad litem* en representación del ejecutado y formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales se ordena correr traslado de conformidad con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p. (atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea), para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00262 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dea33a61d35962b7dda2a72939d432df72e013996846907b11106d5a426228**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00481 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por virtud de la cual se comunicó que *“actualmente no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*, y por tanto, *“las tomas de muestras están suspendidas hasta que se resuelva la situación administrativa entre las dos entidades”*.

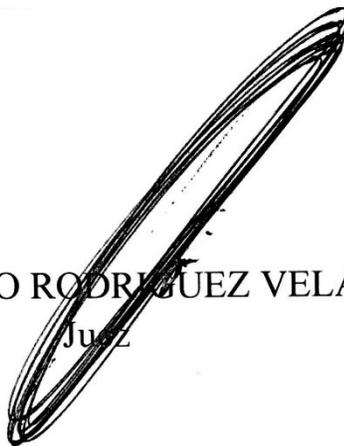
De esa manera, y previamente a ordenar una nueva fecha y hora para la toma de muestras para la practica de la prueba de ADN ordenada en autos, se impone requerimiento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva indicar si en la actualidad ya se encuentra suscrito el convenio respectivo para la toma de muestras para las pruebas de ADN, y en consecuencia, si existe protocolo o fechas para el recaudo de la prueba de perfil genético; en su defecto, indicarán la fecha optativa del inicio del nuevo contrato o convenio. Por secretaría líbrese la comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Una vez se obtenga respuesta al anterior requerimiento, se dispondrá lo que en derecho corresponda en torno al recaudo de la prueba.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00481 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b3d9ea2a231e5402e5cdc0c90fc2d9d2af2cab68dc51bb4149e992cef6ed18**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00638 00**

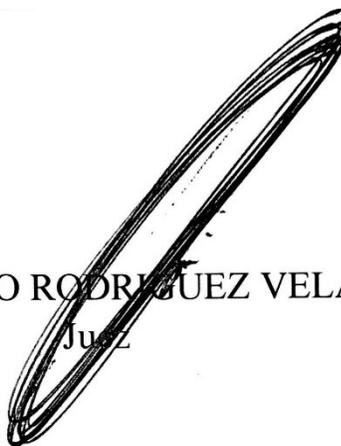
Para los fines legales pertinentes, y al tenor de los artículos 90 y 96 del c.g.p., se declara inadmisible la contestación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente tal actuación con el total cumplimiento de los requisitos legales y con los acápites fácticos y jurídicos respectivos, sin que sea de recibo el argumento consistente en el desconocimiento “*de los hechos de la demanda*”, en tanto y en cuanto aparece acreditado dentro del plenario que la demanda y demás documentos pertinentes fueron remitidas a la pasiva en virtud de lo ordenado en auto de 13 de julio de 2023, por virtud del cual se le tuvo por notificado por conducta concluyente. Contrólense términos por Secretaría.

Al margen de lo anterior, y en atención a petición de pruebas efectuada por la parte actora, ha de advertírsele que deberá atenerse a las oportunidades probatorias previstas en la ley procesal para su solicitud y/o aportación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00638 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a2be8b28276500351a8f7cea1f2508576f11a0a8136d6daa649375f97f4a4**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

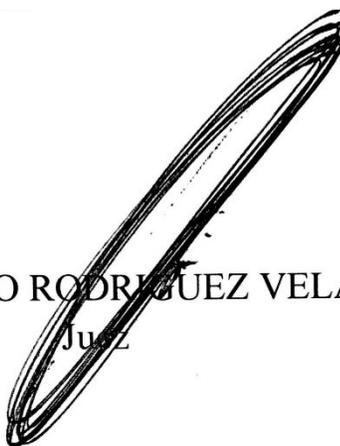
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00665 00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de inicial ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:15 p.m.** de **20 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00665 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba74237c48b0ff625a24a0733466570a654fc446c7f53b9010e42ba5c8170fd**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00113 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad promovida por Luis Ernesto Chona Moreno contra Karen Mildred Rodríguez Algarra, respecto de las NNA I.C.R. y A.A.C.R.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de las NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público

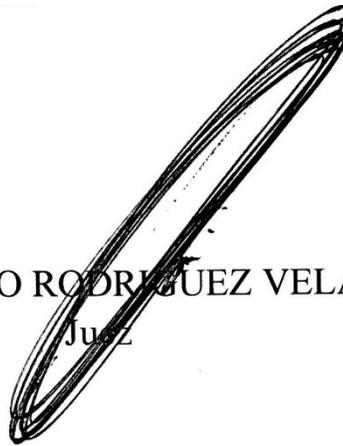
adscritos al juzgado.

6. Reconocer a Edward Johnny Ayala Mora para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00113 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31ed1098618c3e964af5b31cb776b79028dbc8995368219b922ef906de4d35**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00307 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de agosto de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00307 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169d82411d4fba19f28280812ac817345cb7c5a0347aecc5808ec90f07a232a5**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario. 11001 31 10 005 2023 00312 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de agosto de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00312 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb794e7adad50ec13751af1b8f3d6bbf593d0dcc176ac5c4a500fc1f7f3ab46**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2023 00314 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de agosto de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00314 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ccca92af6b346dbd5f7640b7870bf58bc75e387b95d6a7b7f68e068e73184**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2023 00318 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de agosto de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00318 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4d03341c29070e02185d0b9fa21486b0096156f530c22c20afcae0ddd3de2**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00393 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 27 de septiembre de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00393 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38f6af04160b58fb4861fc78a9572c85aa97efcd5d13e7f636659a23ee622a8**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00408 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de septiembre de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00408 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c441014e9f51156bf1c2ce8296a1d46e4fcb40794d660de565728003597c02c4**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00410 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de septiembre de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00410 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28daa518242430392b670a64eaed3d40a2ab46be7ff0d17babb6a69312bc53c7**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00422 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de septiembre de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00422 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9080c85840357fde6c0532ec8396fbe7f2b7b9fe56e2685e302145c36167d3d1**

Documento generado en 08/11/2023 12:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>